Servicio de Evaluación Ambiental

Gobierno de Chile

Nº 467

Puerto Montt, 22 de noviembre de 2018

Señor

Aníbal Pérez de Arce Zañartu

Salmones Caleta Bay Mar SpA

Av. Juan Soler Manfredini N° 11, piso 18, Oficina 1801

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 354 de 22 de noviembre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Centro de Smoltificación de Peces Salmónidos (N° Sol.94101038)" Resolución Exenta N° 831 del 17 de Diciembre de 2003.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN REGIONAL REGIÓN DE LOS LAGOS

Alfredo Werdt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Gobierno de Chile

ORD. N° : 598

ANT: Proyecto "Centro de Smoltificación de Peces Salmónidos (N° Sol.94101038)" Resolución Exenta N° 831 del 17 de Diciembre de 2003

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 22 de noviembre de 2018

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 354 de 22 de noviembre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Centro de Smoltificación de Peces Salmónidos (N° Sol.94101038)" Resolución Exenta N° 831 del 17 de Diciembre de 2003.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL * DIRECCIÓN REGIONAL * REGIÓN DE LOS LAGOS

Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SERNAPESCA Dirección Regional Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS Nº__354_____/

Puerto Montt, 22 de noviembre de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Centro de Smoltificación de Peces Salmónidos (N° Sol.94101038)", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 831 del 17 de Diciembre de 2003 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos .

5. La Resolución Exenta N° 295 de fecha 14 de mayo de 2015, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Centro de Smoltificación de Peces Salmónidos (N° Sol.94101038)" Resolución Exenta N° 831 del 17 de Diciembre de 2003.

6. La presentación en Carta S/N de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 18 de octubre de 2018, efectuada por el Señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu , Salmones Caleta Bay Mar SpA .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.

2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por *"Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente*

Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*

4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 18 de octubre de 2018, efectuada por el Señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu , Salmones Caleta Bay Mar SpA, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 18 de octubre de 2018, el Señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu , Salmones Caleta Bay Mar SpA , sostiene que al proyecto "Centro de Smoltificación de Peces Salmónidos (N° Sol.94101038)" Resolución Exenta N° 831 del 17 de Diciembre de 2003, se le pretende introducir los siguientes cambios:

   Para realizar la fase de la esmoltificación, se ingresarán peces (alevines) de pesos promedios de 20 a 150 gramos para la Trucha Arcoiris (Oncorhynchus mykiss), y de 10 a 150 gramos para las especies de Salmón coho (Oncrhynchus kisutch) y Salmón del atlántico (Salmo salar).

   Además de realizar la fase de esmoltificación, a mediano plazo se pretende realizar la fase de engorda; etapa de cultivo que en ningún caso implicará sobrepasar la biomasa total autorizada por la RCA.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

7. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Centro de Smoltificación de Peces Salmónidos (N° Sol.94101038)" Resolución Exenta N° 831 del 17 de Diciembre de 2003.

8. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento significativo en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Centro de Smoltificación de Peces Salmónidos (N° Sol.94101038)" Resolución Exenta N° 831 del 17 de Diciembre de 2003.

9. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

10. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu , Salmones Caleta Bay Mar SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

11. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu , Salmones Caleta Bay Mar SpA, en su presentación de fecha 18 de octubre de 2018, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-2691.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Aníbal Pérez de Arce Zañartu , Salmones Caleta Bay Mar SpA, en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituyen una modificación al proyecto "Centro de Smoltificación de Peces Salmónidos (N° Sol.94101038)" Resolución Exenta N° 831 del 17 de Diciembre de 2003. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.

ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:
- Superintendencia del Medio Ambiente
- SERNAPESCA Dirección Regional Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c/c
- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.